

# El eterno debate entre la supremacía constitucional y los tratados internacionales en derechos humanos



\* María Esperanza Vázquez Neri



Víctor Jurado

## *Supremacía normativa*

Del análisis jurídico-dogmático al artículo 133 constitucional, que establece la jerarquía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las posturas tomadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes y después de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos y del criterio tomado por dicha corte a partir del caso "Radilla", se han tomado y diversificado los criterios a seguir en el ámbito de impartición de justicia por parte de las autoridades judiciales de nuestra nación en busca de un Estado de legalidad, transparencia, respeto y promoción a los derechos humanos como lo establece el artículo primero de nuestra carta magna que bajo el fundamento del principio pro persona hace indiscutible la necesidad de respetar los derechos humanos y como fundamento a estos la maximización a la protección de la dignidad humana como valor y como principio fundamental de los derechos humanos y de los ordenamientos legales del mundo globalizado.

## *El eterno debate*

Como se ha mencionado, el artículo 133 constitucional señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados". Es fácil observar cómo la norma fundante nos da el cimiento de la supremacía constitucional qué desde su nacimiento (1917) persiste hasta nuestros tiempos.

Sin embargo, si recordamos a Ferdinand Lassalle, podemos entender lo que hasta nuestro tiempo conocemos como Constitución Y que *grosso modo* podemos decir que se trata de la norma jurídica fundante en términos Kelsenianos que debe irradiar todo el sistema jurídico; al seguir a Luigi Ferrajoli, ésta es una norma fundamental, nos dice

Lassalle, pero sobre todo señala que la Constitución es la representación histórica de un pueblo.

Si entendemos bajo el concepto de Lassalle el artículo 133 constitucional, podemos entender la necesidad de volver "maleable" este artículo en pro del devenir histórico del que somos parte, o como podría decir Gustavo Zagrebelsky, hay que darle a nuestra norma fundante una especie de ductilidad para poderla adecuar a nuestro tiempo y circunstancias actuales, en razón del pluralismo cultural que conforma las ciudades actuales, que han llevado a transformar el derecho y los criterios jurisprudenciales y que nos han adherido a la normativa internacional por medio de los tratados internacionales que hemos firmado y que nos compete seguir no en forma caprichosa, sino con base en la razón y el respeto de la persona como persona, no ya como ciudadano.

Debemos ser reflexivos y *re determinarnos* jurídicamente, para no caer en la eterna discusión entre jerarquía constitucional vs tratados internacionales; toda vez que la base del derecho es la justicia y no la norma escrita.

La interpretación armónica en lugar de ser discutida, debiera ser llevada a cabo tanto por doctrinarios, como por juristas u operadores del derecho, para garantizar lo que al derecho le compete: "la justicia" y con ella el respeto y maximización a los derechos humanos de las personas con el fin de proteger a éstas dentro de una comunidad multicultural con pluralismo jurídico, así se podrán formar personas con más confianza en la legalidad del Estado y de sus autoridades, se podrá dar la implementación de un sistema de justicia penal adversarial basado en la protección de la personas y ayudar a dar cumplimiento a un sin fin de obligaciones internacionales; pero sobre todo se podrá dar congruencia normativa en nuestra propia norma fundante, pues mientras el artículo 133 constitucional, permanece desde 1917 con una realidad histórico-social jurídica distinta a la actual, el artículo 1º constitucional hoy día nos ordena jerarquizar de forma distinta la norma en materia de



derechos humanos y en beneficio de la (s) personas; aunque algunos toman este principio *pro persona* como un principio meramente procesal, dejando un lado la irradiación de éste, a toda la constitución en sí y a todo el ordenamiento mexicano.

No obstante, desde otra perspectiva del observador, los criterios de la suprema corte exponen criterios judiciales donde se busca el alcance del principio *pro persona* dirigiéndolo a la protección de los derechos humanos; sin embargo es clara la disparidad del consenso entre las dos salas de la corte al no unificar sus criterios, hasta surgir un “caso relevante” como lo fue la resolución del caso “Radilla”.

Si bien coincido con algunos dogmáticos y operadores jurídicos en que existe una diferencia exorbitante entre norma primigenia y supremacía en relación a su creación y reforma de dicho tipo de norma vs el origen de los tratados internacionales que surgen de la voluntad de las partes (Estados parte), no me parece que sea el debate sobre la relevancia en la supremacía de una u otra norma en relación a la protección de la persona y de sus aspectos más internos que fundamentan el derecho humano “*la dignidad*”.

### **Redeterminación jurídica**

La actualidad en la que México se desenvuelve ha favorecido no solo el libre paso de mercancías sino que dio origen a la formación de comunidades multiculturales y a un pluralismo jurídico que vuelve necesario el respeto de algunos principios generales de derecho, así como a máximas jurídicas que garanticen el respeto en aspectos mínimos de la persona, esto es la dignidad humana.

Si bien es cierto, que la Constitución tiene por origen una formación más sólida que un tratado internacional y en cuestiones procedimentales no sería debatible y mucho menos sostenible el comparar la constitución con un tratado internacional, si es necesario y se hace indispensable la creación de una “esfera jurídica”, para la protección de condiciones mínimas y garantías indispensables que protejan a la persona con independencia de una norma suprema que pueda en algún momento no dar esa protección,

incluso ir en contra de esa protección o bien no exista el mecanismo legal para su protección, o bien, que esta norma suprema pueda ser alterada, reformada o refutada por la clase que ostente el poder.

Se hace necesaria e indiscutible la formación de una “*esfera constitucional*” de protección de la dignidad humana como base fundamental y máxima de todo derecho humano y del derecho en general que trascienda el marco legal interno.

Me adhiero a la postura de la primera sala, en relación a su criterio de supremacía de la normativa jurídica nacional o internacional, en materia de derechos humanos, consiente de correr el peligro de que todo pueda disfrazarse de derecho humano y se transforme en una quimera de la realidad jurídica en la que se viva, para ello, creo oportuno poner límites a la protección de los derechos humanos, que sean los más inherentes a la persona, aquellos que sean estrictamente indispensables para la existencia humana, sin detrimento de otros derechos en otros ámbitos donde no se discuta la supremacía constitucional o bien en donde la dignidad del ser humano no esté en riesgo, pues recordemos que todo exceso lleva a la perversión de quien lo ejerce y de quien lo sufre. De tal suerte, que la libertad absoluta corrompe y vuelca al terror del pueblo que la experimenta. 🙏

#### Bibliografía.

- LASSALLE Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Bogotá – Colombia, Editorial Temis S. A., 2005.
- ZAGREBELSKY Gustavo, *El derecho Dúctil*, Novena Edición, Madrid, Editorial Trotta, 2009.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*, Madrid, Editorial Trotta, , 1995.
- BECCARIA, Cesare, *De los Delitos y De Las Penas*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1974.
- ARISTÓTELES, *Órganon*, Madrid, Biblioteca Clásica Gredos, 1999.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social, quinta reimpresión*, Colombia, Editorial Panamericana, 2003.
- MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe*, México, Ediciones Coyoacán, 2004.

#### LINK

- Link: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>, consulta 04/03/15.
- Link: <https://www.scjn.gob.mx>, consulta 04/03/15.
- Link: [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx), consulta 04/03/15.